



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1389/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de febrero de 2022

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“El sujeto obligado no dirige a mi nombre y persona, la respuesta a mi solicitud de información (...) no informa cual es el monto ejercido al día de la solicitud dentro del ejercicio 2022 en pago de laudos”. (sic)

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los **principios** y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción III**, toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información como máximo el día **03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**, advirtiéndole que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“SOLICITO CONSTANCIA EMITIDA POR EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL O SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD E EL QUE SEÑALE PARTIDA PRESUPUESTAL, MONTO ASIGNADO Y MONTO DISPONIBLE DE RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE LAUDOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022 APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.”
(sic).

El día 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud, la Tesorería del Municipio de Guadalajara informa lo siguiente:

La Dirección de Política Fiscal y Mejora Hacendaria informa lo siguiente:

Dicha información puede ser consultada por cualquier persona dentro en la Gaceta Municipal de Guadalajara, publicada el día 15 de Diciembre del año 2021, misma que puede ser consultada en la <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar18Diciembre15-2021.pdf>” (sic).

Luego entonces, el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose respecto a lo siguiente:

“El sujeto obligado no dirige a i nombre y persona, la respuesta a mi solicitud de información en término de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 2 numeral 1 fracciones I y III, 5, 15 numeral 1 fracciones I, XII, 24 numeral 1 fracción XV; 25 numeral 1 fracciones I, VII, 78 y 85 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El municipio de Guadalajara no entrega la información solicitada, en su respuesta el sujeto obligado es omiso en informar cual es el monto ejercido al día de la solicitud dentro del ejercicio 2022 en pago de laudos. Así mismo no informa cual es el monto del presupuesto que se encuentra disponible a la fecha de la solicitud de información correspondiente al pago de laudos. Y no hace entrega de la constancia emitida por el encargado de la hacienda pública o servidor público competente de la información solicitada en la que se señale cual es el monto presupuestal disponible para el pago de laudos. Por lo que se presenta formal recurso de revisión a efectos de que se me entregue la información solicitada” (sic).

Con fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio CNMS/628/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 07 y 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha **16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio DTBP/BP/03865/2022, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende que aporta información novedosa.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar mediante acuerdo del día **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós** que **NO** remitió manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Como se ha mencionado, en el informe de ley el sujeto obligado entregó información adicional a la emitida en su respuesta a la solicitud que dio vida al presente medio de impugnación.

Ahora bien, en el informe de ley que remitió el sujeto obligado informó lo siguiente:

“El monto para el pago de laudos disponible al día de hoy, es por la suma de 5’595,103.26” (sic).

Lo anterior constituyen actos positivos, por lo que la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a efecto de que manifestara si la información que le fue proporcionada satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información recibida.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio expresado por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, proporcionó la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

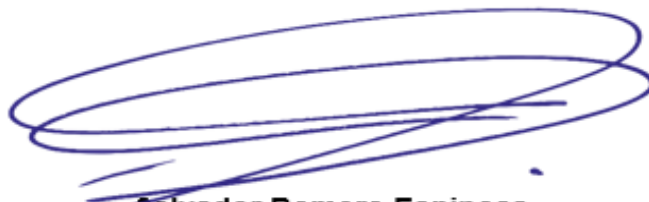
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1389/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 05 cinco hojas incluyendo la presente.

RARC